



*DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD



Trinidad, 20 de junio del 2023

Señora:
Dra. Indira Campos Rúa
Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad
Ciudad



INFORME TECNICO N° 04/2023

REF: Presentación de Legajo INFORME TECNICO SOBRE NOTA EJECUTIVA DAI. 01/2023 REMITIDA POR LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA GAMT. RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL

En cumplimiento a instructivo CIMT/DTLCC. 033/2023 del 16/06/2023 emitido por la Dra. Indira Campos Rúa, directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en cuál Instruye Realizar **INFORME TECNICO SOBRE NOTA EJECUTIVA DAI. 01/2023 REMITIDA POR LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA GAMT. RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL**

Le hago entrega de seis (6) Legajos que conforman toda la documentación que se ha generado en la ejecución de la misma para su revisión y análisis correspondiente,
Detalle de los seis legajos

1. Informe Legal A.L.N° 288/2023 en 53 fojas ✓
2. Nota ejecutiva DAI.01/2023 en anillado en 65 fojas ✓
3. Legajo 1/3 medios de prueba en 695 fojas ✓
4. Legajo 2/3 medios de prueba en 652 fojas ✓
5. Legajo 3/3 medios de prueba en 654 fojas ✓
6. **LEGAJO CORRIENTE INFORME TÉCNICO SOBRE NOTA EJECUTIVA DAI. 01/2023 REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA GAMT. RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL en 143 fojas**

Sin otro particular saludo a Usted con las consideraciones más distinguidas.

Lic. Jorge Antonio Melgar Paniagua

**Administrativo | Auditor - APOYO DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCION GAMT**



INTERNO: 2105

www.trinidad.gob.bo
transparencia@trinidad.com





GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TRINIDAD

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCION**

"POR UN MUNICIPIO TRANSPARENTE"



CIMT/DTLCC/ N° 125 /2023

A: Dra. Indira Campos Rúa
Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad

DE: Lic. Jorge Antonio Melgar Paniagua
Auditor Interno - APOYO DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION GAMT

REF: **INFORME TECNICO N° 04/2023 SOBRE NOTA EJECUTIVA DAI. N° 01/2023 REMITIDA POR LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL.**

FECHA: Trinidad, 20 de junio de 2023

En Virtud a Instrucción CIMT/DTLCC. N° 033/2022 del 14/06/2023, en la cual, la Dra. Indira Campos Rúa, **directora De Transparencia y Lucha Contra la Corrupción GAMT.** me Instruye, Realizar **INFORME TECNICO SOBRE NOTA EJECUTIVA DAI. N° 01/2023 REMITIDA POR LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL.**

1. SUSTENTO NORMATIVO

GENERICICO

- Constitución Política del Estado Art. 24, 108 numeral 8, 232 y 235 numeral 2
- Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción de 1996(ratificado mediante la Ley 1743 de 17 de enero de 1997 Art. 6 artículos que correspondan).
- Convención de Naciones Unidas de 2003 ratificada mediante la Ley N° 3068 del 1 de junio 2005 Art. 1.

ESPECIFICO

- En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990, y a lo previsto en el Decreto Supremo N° 214, del 22 de julio de 2009, que regula la aprobación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, concordante con el Decreto Supremo N° 29272, del 12 de septiembre de 2007.



- Ley No. 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 04 de septiembre del 2017, que establece entre sus políticas y estrategias, objetivo de cero tolerancia a la corrupción e impunidad, con plena transparencia en el manejo de recursos y vigencia efectiva de mecanismos de control social.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS
- Resolución Suprema N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad del 04/03/2005
- LEY 1178 (SAFCO) DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL DE JULIO DE 1990
- Ley 004 ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga santa cruz"
- Ley municipal N° 356/2020
- Decreto Municipal N° 011/2020

2. RELEVAMIENTO DE LA DOCUMENTACION

En cumplimiento al **Decreto Supremo N° 214 del 22 de julio de 2009**, que regula la aprobación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concordante con el **decreto supremo N.º 29272, del 12 de septiembre de 2007**, que establece entre sus políticas y estrategias, objetivo de cero tolerancia a la corrupción e impunidad, con plena transparencia en el manejo de recursos y vigencia efectiva de mecanismos de control social.

Me permito hacerle conocer a su autoridad:

2.1 ANTECEDENTES.

2.1.1 En fecha 16 de mayo del 2023 **Mediante correspondencia N° COI-5769/2023 y cite DAI. 165/2023 del 16/05/2023** la DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA, remite al ejecutivo **NOTA EJECUTIVA DAI. 01/2023 RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL.**

2.1.2 En fecha 31 de mayo del 2023 **Mediante correspondencia N° COI-5769/2023 del 31/05/2023** el ejecutivo, remite a la DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION **NOTA EJECUTIVA DAI.01/2023 RESPECTO A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE LA ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL.** la cual consta de la siguiente documentación de respaldo:

- Informe Legal A.L.N° 288/2023 en 53 fojas
- Nota ejecutiva DAI.01/2023 en anillado en 65 fojas
- Tomo 1/3 medios de prueba en 695 fojas
- Tomo 2/3 medios de prueba en 652 fojas
- Tomo 3/3 medios de prueba en 654 fojas



Resultado del análisis de la documentación de respaldo se evidencia lo siguiente:

2.1.3 Informe Legal A.L. N° 288/2023 del 29/05/2023 en base a NOTA EJECUTIVA N°01/2023 REFERENTE A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL Remitido por la **Dirección de Auditoría Interna**. El cual concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES. -

Del análisis de la documentación y de la normativa legal vigente, el suscrito asesor legal concluye manifestando lo siguiente:

Que, la Nota Ejecutiva D.A.I. N° 01/2023 establece en su contenido que, **existen irregularidades** detectadas con respecto a la adquisición de bienes (alimentos para la canasta solidaria mientras dure la cuarentena sanitaria por COVID-19) ya que no existiría evidencia de entrega al beneficiario final.

RECOMIENDA. -

En estricto apego a lo solicitado y el análisis que se realiza en base a la Nota Ejecutiva emitido por la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.T. y de la documentación que se adjunta SE RECOMIENDA lo siguiente:

Con respecto a la **ACCION U OMISION** en la que hubieran incurrido los ex funcionarios públicos al evidenciarse actas de recepción consistentes en N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020, N° 04/2020, N° 15/2020, N° 16/2020, N° 17/2020, 108/2020, N° 108-A/2020 se tiene que los prenombrados fueron miembros de diversas comisiones de recepción de bienes y consecuentemente contaban con la custodia de los bienes descritos párrafos arriba; sin embargo al no evidenciarse la fehaciente entrega de los bienes descritos a los beneficiarios finales se tiene la comisión de delitos de corrupción y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo mismos que fueron descritos a detalles y atribuidos a cada uno de los ex funcionarios en la parte de irregularidades de este Informe, por lo que son responsables solidariamente por el daño causado.

Por todo lo expuesto se sugiere a su autoridad:

Remítase antecedentes a la Dirección de Transparencia del G.A.M.T.

Por los hechos suscitados, descritos ilícitos penales identificados a cada ex funcionario del G.A.M.T. por las irregularidades de adquisición y custodia de los bienes adquiridos por medio de actas de recepción, descritos y detallados ut supra, de bienes para la implementación de las canastas solidarias, para su evaluación y según sus atribuciones la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción monitoree y este a la expectativa de los resultados de los procesos administrativos correspondientes para un posterior inicio de proceso penal conforme lo señala la Ley 1178, el D.S



23318- y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, es que con el fin de que asuman responsabilidad penal se sugiere remitase antecedentes a la Dirección de Transparencia del G.A.M.T.

2.1.4 NOTA EJECUTIVA DAI.01/2023 del 15/05/2023 la cual concluye de la siguiente manera:

CONCLUSION.

Por los aspectos anteriormente descritos, se concluye que **Ex – servidores públicos, dependiente del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD** recibieron bienes mediante actas de recepción descritas en párrafos precedentes, respectivamente para ser entregadas a diferentes sectores del área urbana y rural del Municipio de Trinidad, como beneficiarios finales de las canastas solidarias, sin embargo, no obtuvimos evidencia suficiente que estos Ex servidores públicos hayan entregado los bienes a los destinatarios finales, situación que estaría generando posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

RECOMENDACIÓN.

Por todos los hechos expuestos de la presente nota Ejecutiva y las Pruebas existentes, en cumplimiento a lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 se recomienda al Tcnl. DAEN MSc. Christian Miguel Cámara Arrartia - se proceda a remitir los antecedentes del caso al asesor de asuntos Legales, para que proceda al Análisis pertinente y se efectúen las acciones que correspondan.

Que, la Nota Ejecutiva D.A.I. N° 01/2023 establece en su contenido que, **existen irregularidades** detectadas con respecto a la adquisición de bienes (alimentos para la canasta solidaria mientras dure la cuarentena sanitaria por COVID-19) ya que no existiría evidencia de entrega al beneficiario final.

Resultado del análisis de esta documentación, se evidencia lo siguiente:

2.1.4.1. Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la **adquisición de arroz** para la implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N° 01/2020 por emergencia del 10 de abril del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de arroz** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 01/2020** por emergencia del 10 de abril de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las **canastas solidarias consistentes en 914 quintales de arroz con un costo de 155.00 Bs cada uno haciendo un total de 141.670.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA**



BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA por concepto de adquisición de arroz para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 90597 del 13 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Finanzas Tesorería del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoría Interna de la presente consecuencia solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 01/2020 respectivamente.

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.



Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.2 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de azúcar para la implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N° 02/2020 por emergencia del 09 de abril del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la **Ley Municipal N° 356/2020** del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de azúcar** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 02/2020** por emergencia del 09 de abril de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en **609 quintales de azúcar** refinado fraccionado 1Kgs. Polipropileno de 43 Kgs. con un costo de 170.00 Bs cada uno haciendo un total de **103.530.00** (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a la orden de Ingenio **Sucroalcoholero AGUA S.A.** por concepto de adquisición de azúcar refinada para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 91010 del 14 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Finanzas Tesorería del G.A.M.T. de esa gestión. En consecuencia la Dirección Municipal de **Auditoria Interna de la presente consecuencia solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez** (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad** (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al **Lic. Arnoldo Barba Suarez** (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les **solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 02/2020 respectivamente.**

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información



solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.3 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de Harina para la implementación de la canasta solidaria (Acta de **Recepción N° 03/2020** por emergencia del **10 de abril del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la **Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020** emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el **Decreto Municipal N° 11/2020** mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de harina** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 03/2020** por emergencia del 10 de abril de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en **2800 Kg. De harina-** paquetes de 10 bolsas de 1 Kg, con un costo de 50.00 Bs cada uno haciendo un total de **140.000.00** (CIENTO CUARENTA MIL BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a **Importe Industria Molienda del Norte** por concepto de adquisición de harina para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 91759 del 14 de mayo de 2020 emitido por la secretaria Municipal del G.A.M.T. de esa gestión.



En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoría Interna de la presente consecuencia **solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023** dirigidas a los ex funcionarios: **Lic. Addy Roca Domínguez** (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad** (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al **Lic. Arnoldo Barba Suarez** (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les **solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 03/2020 respectivamente.**

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.



2.1.4.4 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de fideo para la implementación de la canasta solidaria (Acta de Recepción N° 04/2020 por emergencia del 11 de abril del 2020) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la compra de fideo para lo cual se evidencia Acta de Recepción N° 04/2020 por emergencia del 11 de abril de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en **580 fardos de fideo** – fardo de 48 unidades de 400 gr c/u. con un costo de **168.00 Bs cada uno haciendo un total de 98.112.00** (NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO DOCE BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a **Industrias de Pastas Alimenticias del Sud S.A. INPASTAS S.A.** por concepto de adquisición de fideo para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 91760 del 14 de mayo de 2020 emitido por Dirección de finanzas y Tesorería del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoria Interna de la presente consecuencia solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 04/2020 respectivamente.

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.



En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.5 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de aceite, te, jabón y bolsas para la implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N° 05/2020 por emergencia del 10 de abril del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de aceite, te, jabón y bolsas para lo cual se evidencia Acta de Recepción N° 05/2020 por emergencia del 10 de abril de 2020** donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en **28.000.00 botes de aceite, 28.000.00 paquetes de té, 14.000.00 piezas de jabón y 14.000.00 piezas de bolsas de nylon, con un costo de 8.50 Bs cada bote de aceite haciendo un total de 238.000.00 (DOSCIENTOS TEINTA Y OCHO BOLIVIANOS), 2.00 Bs cada paquete de té haciendo un total de 56.000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL BOLIVIANOS), 1.50Bs cada unidad de barra de jabón haciendo un total de 21.000.00Bs (VEINTIUN MIL BOLIVIANOS) y 0.28Bs. cada bolsa de nylon haciendo un total de 3.920.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLIVIANOS) sumando el total de cada bien adquirido se hace el total de 318.920.00Bs. (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a nombre de **BALKAS importadora y Comercializadora**. por concepto de adquisición de aceite, paquetes de té, jabón en barra y bolsas de nylon para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del**



cheque N° 91238 del 20 de abril de 2020 emitido por la secretaria Municipal de Finanzas del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoría Interna de la presente consecuencia **solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 05/2020 respectivamente.**

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.



2.1.4.6 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la **adquisición de fideo** para la implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N.º 15/2020 por emergencia del 17 de junio del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la **Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020** emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la compra de fideo para lo cual se evidencia Acta de Recepción **N° 15/2020 por emergencia del 17 de junio de 2020** donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en 10.000 bolsas de fideo de 400 grs. c/u con un costo de **3.50 Bs cada uno haciendo un total de 35.000.00 (TREINTA CINCO MIL BOLIVIANOS)** monto total que se evidencia que se canceló a **Industrias de Pastas Alimenticias del Sud S.A. INPASTAS S.A.** por concepto de **adquisición de fideo para la implementación de la canasta solidaria**, por medio de la emisión del cheque N° 94078 del 17 de julio de 2020 emitido por Dirección de finanzas y Tesorería del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la **Dirección Municipal de Auditoría Interna** de la presente consecuencia **solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023** dirigidas a los ex funcionarios: **Lic. Addy Roca Domínguez** (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad** (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al **Lic. Arnoldo Barba Suarez** (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les **solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 15/2020 respectivamente.**

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.



En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.7 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de **sal de mesa y aceite** para la implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N° 16/2020 por emergencia del 17 de junio del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de sal de mesa y aceite** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 16/2020 por emergencia del 17 de junio de 2020** donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en 10.000 frascos de aceite de 900 ml con un costo de 8.50Bs cada uno haciendo un total de 85.000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL BOLIVIANOS) y 10.000 bolsas de sal de mesa con un costo de 2.00 Bs cada uno haciendo un total de 20.000.00 (VEINTE MIL BOLIVIANOS) haciendo un total de ambos productos de **105.000.00Bs** (CIENTO CINCO MIL BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló Felix Baldir Arce, **BALKAS Importadora y Comercializadora (proveedor)** por concepto de adquisición de aceite y sal de mesa para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 94050 del 16 de julio de 2020 emitido por Secretaria Municipal de Finanzas del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la **Dirección Municipal de Auditoria Interna** de la presente gestión **solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023** dirigidas a los ex funcionarios: **Lic. Addy Roca Domínguez** (ex Directora de Desarrollo Organizacional y



Administración), **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad** (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. **Arnoldo Barba Suarez** (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les **solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 15/2020 respectivamente.**

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios **Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez**, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.8 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de Turrone y turrone mordiscos para la implementación de la canasta solidaria (Acta de Recepción N° 17/2020 por emergencia del 19 de junio del 2020) se observa lo siguiente:



En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la compra de turrone y turrone mordisco para lo cual se evidencia Acta de Recepción N° 17/2020 por emergencia del 19 de junio de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en 3.000 turrone con un costo de 1.50Bs haciendo un total de 4.500.00Bs (CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS) y 2.000.00 turrone y mordisco con un coste de 1.50Bs cada uno haciendo un total de 3.000.00Bs (TES MIL BOLIVIANOS) haciendo un total ente ambos productos de 7.500.00Bs (SIETE MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a Mirtha Amalia Escobar Murga (Distribuidora Raquel – Proveedor) por concepto de adquisición de turrone y turrone mordisco para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 94448 del 23 de julio de 2020 emitido por Secretaria Municipal de Finanzas del G.A.M.T. de esa gestión.

En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoria Interna de la presente gestión solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 117/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad (ex Secretario Municipal de Gestión de Riesgos) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 17/2020 respectivamente.

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.
2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.
3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.



En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.9 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de Arroz, harina fideo, aceite, sal de mesa y bolsas para la implementación de la canasta solidaria (Acta de Recepción N° 108/2020 por emergencia del 23 de diciembre del 2020) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020 emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de arroz, harina, fideo, aceite, sal de mesa y bolsas** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 108/2020 por emergencia del 23 de junio de 2020** donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en 75.780 bolsas de arroz de 1 Kg. Con un valor de 6.48 Bs cada uno, 50520 bolsas de harina de 1 Kg. Con un costo de 5.00Bs cada uno, 50520 bolsas de famosa de 400 Grs. Con un costo de 3.10 cada uno, 50520 frascos de soya y girasol de 500 ml. Con un costo de 8.25BS cada uno, 50520 bolsas de sal yodada kirkincho con un costo de 1.25Bs y 50520 bolsas plásticas blancas de primera calidad – Belén con un costo de 0.40Bs cada uno haciendo un total de todos los productos adquiridos en **1.400.410.40Bs** (UN MILLON CUATORSCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS DIEZ BOLIVIANOS 40/100) monto total que se evidencia que se canceló A Mirtha Amalia Escobar Murga (**Distribuidora Raquel – Proveedor**) por concepto de adquisición de arroz, harina, fideo, soya y girasol, sal y bolsas para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 10456 del 29 de diciembre de 2020 emitido por Secretaria Municipal de Finanzas del G.A.M.T. de esa gestión.



En consecuencia, la Dirección Municipal de Auditoría Interna de la presente gestión solicita mediante CITE D.A.I. N° 116/2023 CITE D.A.I. N° 118/2023 y CITE D.A.I. N° 124/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. Addy Roca Domínguez (ex Directora de Desarrollo Organizacional y Administración), Lic. Aracely Noe Flores (ex Secretario Municipal de Seguridad Pública) y al Lic. Arnoldo Barba Suarez (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo) con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 108/2020 respectivamente.

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.

2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410) impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.

3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez, se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

2.1.4.10 Durante la emergencia Sanitaria del COVID en la gestión 2020 dentro el proceso de contratación por desastres y/o emergencias para la adquisición de Arroz, Azúcar aceite sal de mesa para la



implementación de la canasta solidaria (**Acta de Recepción N° 108-A/2020 por emergencia del 23 de diciembre del 2020**) se observa lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto a la **Ley Municipal N° 356/2020 del 01 de abril de 2020** emitida por el Ing. Mario Suarez Hurtado Artículo 3, se procede a la contratación por Desastres y/o emergencias, enmarcada en el D.S. 0181 y el Decreto Municipal N° 11/2020 mismo que reglamenta el mencionado proceso de contratación, es así que ex funcionarios municipales del G.A.M.T. de la gestión 2020 realizan la **compra de azúcar** para lo cual se evidencia **Acta de Recepción N° 108/2020** por emergencia del 23 de diciembre de 2020 donde se describen los bienes adquiridos para la implementación de las canastas solidarias consistentes en 50.520 bolsas de azúcar de 1Kg. Con un costo de 3.80Bs. cada uno haciendo un total de **191.976.00Bs** (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVIANOS) monto total que se evidencia que se canceló a Mirtha Amalia Escobar Murga (AGUAI S.A. – proveedor) por concepto de adquisición de aceite y sal de mesa para la implementación de la canasta solidaria, por medio de la emisión del cheque N° 104955 del 29 de diciembre de 2020 emitido por secretaria Municipal de Finanzas del G.A.M.T. de esa gestión. En consecuencia la Dirección Municipal de Auditoría Interna de la presente gestión solicita mediante CITE D.A.I. N° 119/2023 CITE D.A.I. N° 122/2023 y CITE D.A.I. N° 123/2023 dirigidas a los ex funcionarios: Lic. **Arnoldo Barba Suarez** (ex Jefe de unidad de Gestión de Riesgo), Lic. **Hubert Roca Simon** (ex Secretario Municipal de Seguridad Publica) y la Ing. **Isabel Mercado Añez** (ex Directora de Desarrollo Organizacional) respectivamente, con el objeto de verificar la existencia de bienes adquiridos a los beneficiarios finales se les solicita proporcionen información sobre el uso y destino de los bienes entregados a sus personas mediante Acta de Entrega N° 108-A/2020 respectivamente.

Es así que en respuesta los mencionados ex funcionarios municipales presentan de manera conjunta la información requerida de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Un (1) disco compacto que detalla el contenido de la Canasta Solidaria** en la cual se reflejarán todos los ítems que usted ha mencionado en las notas que nos ha hecho llegar, así como también el mismo disco contendrá todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias a la población como beneficiarios finales.
- 2. Un (1) legajo compuesto por MIL CUATROCIENTAS DIEZ fojas (Fs. 1410)** impresas de todas las actas de entrega de las Canastas Solidarias las cuales se encuentran de manera simple ya que, tal y como lo hemos mencionado tanto en anteriores notas como en la presente, la información solicitada es de propiedad institucional del GAMT y se encuentra bajo tuición del propio GAMT por lo que la legalización de la misma correspondería a aquellos.
- 3. Fotografías del armado de las canastas entregadas.**

En consecuencia, efectuado el análisis y revisión de la documentación proporcionada por los ex funcionarios **Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad, Arnoldo Barba Suarez y Addy Roca Domínguez,**



se evidencia que la documentación presentada, son formularios o detalles sobre los cuales se observa lo siguiente:

- Los detalles o listas de beneficiarios, carece de fecha de entrega de los bienes recibidos.
- Falta de firmas de los presidentes de juntas que evidencie la entrega a los vecinos de las diferentes zonas descritas en los detalles presentados como descargos.
- La documentación presentada como descargo no cuenta con el sello es copia fiel del original.
- Los detalles presentados como descargo, no evidencia los insumos y bienes entregados, toda vez que solo indica canasta solidaria.

Por los aspectos descritos anteriormente y los párrafos precedentes, los documentos presentados como descargo por los presuntos responsables, no son suficiente elementos como evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

3. IRREGULARIDADES. -

Resultado del análisis de la **Nota Ejecutiva DAI N°01/2023 del del 15/05/2023**, se evidencia la vulneración de las siguientes /disposiciones legales y consecuentemente las responsabilidades de sus actores por cada proceso de adquisición y acta de recepción de compra de insumos para la **canasta solidaria de Alimentos durante la pandemia del COVID:**

3.1 ACTA DE RECEPCIÓN N° 01/2020 POR EMERGENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo barba Suarez**, con C.I. N° 3272177-Scz, es responsable en el ejercicio de sus funciones como: **Jefe de Unidad de Gestión de riesgo**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de entrega N° 01/2020, por adquisición de 914 quintales de arroz** entero y no haber evidencia suficiente de entrega de los recibido para las canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs141.670.00** (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 01/2020**, por adquisición de **914 quintales de arroz** entero y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs141.670,00** (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 01/2020**, por adquisición de **914 quintales de arroz** entero y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la



canasta solidaria, situación que estaría causando un posible daño económico de **Bs141.670,00** (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la **Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz)**:

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad



administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.2 **ACTA DE RECEPCIÓN N° 02/2020 POR EMERGENCIA DEL 09 DE ABRIL DE 2020**

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs103.530,00** (Ciento Tres Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs103.530,00** (Ciento Tres Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Arnoldo Sebastián Méndez Abuwad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Actas de Entrega N° 02/2020, por adquisición de 609 quintales de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs103.530,00** (Ciento Tres Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la **Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz)** de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.



Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.3 ACTA DE RECEPCIÓN N° 03/2020 POR EMERGENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaría Municipal de Seguridad



Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs140.000,00** (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos).

- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs140.000,00** (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Pública** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 03/2020, por adquisición de 2800 paquetes de harina** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs140.000,00** (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:



Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.4 ACTA DE RECEPCIÓN N° 04/2020 POR EMERGENCIA DEL 11 DE ABRIL DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 04/2020**, por adquisición de **584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos** cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria,, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs98.112,00** (Noventa y Ocho Mil Ciento Doce 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 04/2020**, por adquisición de **584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos** cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs98.112,00** (Noventa y Ocho Mil Ciento Doce 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 04/2020**, por adquisición de **584 fardos de fideo de 48 unidades de 400 gramos** cada uno y no haber evidencia suficiente de entrega de los



bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs98.112,00** (Noventa y Ocho Mil Ciento Doce 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca



previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.5 ACTA DE RECEPCIÓN N° 05/2020 POR EMERGENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 05/2020**, por adquisición de **28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon** y haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs318.920,00** (Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Veinte 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 05/2020**, por adquisición de **28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs318.920,00** (Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Veinte 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 05/2020**, por adquisición de **28.000 frascos de aceite de 900 ml, 28.000 paquetes de té, 14.000 jabón de barra y 14.000 bolsas de nylon** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs318.920,00** (Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Veinte 00/100 Bolivianos)

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación



de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.6 ACTA DE RECEPCIÓN N° 15/2020 POR EMERGENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 15/2020**, por adquisición de **10.000 bolsas de fideos de 400 gramos** y no haber evidencia



suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs35.000,00** (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos).

- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 15/2020**, por adquisición de **10.000 bolsas de fideos de 400 gramos** y no haber entregado en su integridad todos los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs35.000,00** (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Pública** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 15/2020**, por adquisición de **10.000 bolsas de fideos de 400 gramos** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs35.000,00** (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos)

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e



Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.7 ACTA DE RECEPCIÓN N° 16/2020 POR EMERGENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa**, y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs105.000,00** (Ciento Cinco Mil 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa**, y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs105.000,00** (Ciento Cinco Mil 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 16/2020, por adquisición de 10.000 frascos de aceite de 900 ml y 10.000 bolsas de sal de mesa**, y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs105.000,00** (Ciento Cinco Mil 00/100 Bolivianos).



Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N.° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.



3.8 ACTA DE RECEPCIÓN N° 17/2020 POR EMERGENCIA DEL 19 DE JUNIO DE 2020

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 –Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido **mediante Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordisco** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs7.500,00** (Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn, es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordisco** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs7.500,00** (Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Dr. Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad**, con C.I. N° 5599955 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 17/2020, por adquisición de 3000 turrone y 2000 turrone mordisco** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs7.500,00** (Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.9 **ACTA DE RECEPCIÓN N° 108/2020 POR EMERGENCIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108/2020, por adquisición de arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs1.400.414,40** (Un Millón Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce 40/100 Bolivianos).
- ✓ **Lic. Addy Roca Domínguez**, con C.I. N° 5625347 - Bn es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108/2020, por adquisición de arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas** y no haber entregado en su integridad todos los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs1.400.414,40** (Un Millón Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce 40/100 Bolivianos).



- ✓ **Lic. Aracely Noe Flores**, con C.I. N° 1938954 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretaria Municipal de Seguridad Publica a.i.** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108/2020**, por adquisición de **arroz, harina, fideo, aceite, sal yodada y bolsas plásticas blancas** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs1.400.414,40** (Un Millón Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Catorce 40/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley N° 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

- c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.



Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. N° 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

3.10 **ACTA DE RECEPCIÓN N° 108-A/2020 POR EMERGENCIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

- ✓ **Lic. Arnoldo Barba Suarez**, con C.I. N° 3272177 – Scz., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos**, de la Secretaria Municipal de Seguridad Publica del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs191.976,00** (Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Ing. Isabel Mercado Añez**, con C.I. N°1939216– Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo** a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs191.976,00** (Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos).
- ✓ **Sr. Hubert Roca Simon**, con C.I. N° 1061325 – Bn., es responsable en el ejercicio de sus funciones como **Secretario Municipal de Seguridad Publica** del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por haber recibido mediante **Acta de Entrega N° 108-A/2020, por adquisición de 50.520 kg de azúcar** y no haber evidencia suficiente de entrega de los bienes recibidos para la canasta solidaria, situación que estaría causando un **posible daño económico de Bs191.976,00** (Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos).

Las situaciones mencionadas anteriormente de los prenombrados ex funcionarios públicos, contravienen las siguientes disposiciones legales de la **Ley de Lucha contra la Corrupción N° 004** (Marcelo Quiroga Santa Cruz):

Artículo 142.- (Peculado). I. La servidora o servidor, empleada o empleado público que aprovechando del cargo que desempeña, se apropie de dineros, valores o bienes de cuya administración, cobro o



custodia se halle encargado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación.

Artículo 154.- (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Artículo 224.- (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

En cuanto a lo establecido en la **Ley Nº 1178** las acciones de los prenombrados ex funcionarios contraviene lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 27º.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Artículo 28º.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Así mismo referente a lo establecido en el **D. S. Nº 0181** los ex funcionarios prenombrados con su actuar previamente descrito contravienen a lo establecido en el artículo:

Art. 135 Parágrafo. II. La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca



previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino.

Con respecto al posible **daño económico causado**, se pasa a detallar a los **Ex funcionarios** del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD, con sus cargos y el Monto económico por persona expresado en Bolivianos, según datos extraídos de la **Nota Ejecutiva D.A.I. N°01/2023 del 15/05/2023**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EX FUNCIONARIOS	C.I.	CARGO	MONTO EN Bs.
Arnoldo Barba Suarez	3272177-SCZ	Jefe de Unidad de Gestión de Riesgo	949.732,00
Addy Roca Domínguez	5625347 - BN	Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo	949.732,00
Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad	5599955 - BN	Secretario Municipal de Seguridad Publica	949.732,00
Arnoldo Barba Suarez	3272177-SCZ	Jefe de Unidad de Gestión de Riesgo	1.400.414,40
Addy Roca Domínguez	5625347 - BN	Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo	1.400.414,40
Aracely Noe Flores	1938954-BN	Secretaria Municipal de Seguridad Publica a.i.	1.400.414,40
Arnoldo Barba Suarez	3272177-SCZ	Jefe de Unidad de Gestión de Riesgo	191.976,00
Isabel Mercado Añez	1939216-BN	Directora de Desarrollo Organizacional y Administrativo a.i.	191.976,00
Hubert Roca Simon	1061325	Secretario Municipal de Seguridad Publica	191.976,00
Total			2.572.122,00



4. CONCLUSION

Resultado del análisis de lo expuesto en los puntos anteriores se concluye:

- 4.1 Que el Informe Legal A.L. N° 288/2023 del 29/05/2023 en base a NOTA EJECUTIVA N°01/2023 REFERENTE A LA ADQUISICION DE BIENES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA AL BENEFICIARIO FINAL Remitido por la Dirección de Auditoria Interna. concluye

CONCLUSIONES. -

Del análisis de la documentación y de la normativa legal vigente, el suscrito asesor legal concluye manifestando lo siguiente:

Que, la Nota Ejecutiva D.A.I. N° 01/2023 establece en su contenido que, **existen irregularidades** detectadas con respecto a la adquisición de bienes (alimentos para la canasta solidaria mientras dure la cuarentena sanitaria por COVID-19) ya que no existiría evidencia de entrega al beneficiario final.

RECOMIENDA. -

En estricto apego a lo solicitado y el análisis que se realiza en base a la **Nota Ejecutiva** emitido por la Dirección de Auditoria Interna del G.A.M.T. y de la documentación que se adjunta SE RECOMIENDA lo siguiente:

Con respecto a la **ACCION U OMISION** en la que hubieran incurrido los ex funcionarios públicos al evidenciarse actas de recepción consistentes en N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020, N° 04/2020, N° N.º05/2020,15/2020, N° 16/2020, N° 17/2020, 108/2020, N° 108-A/2020 se tiene que los prenombrados fueron miembros de diversas comisiones de recepción de bienes y consecuentemente contaban con la custodia de los bienes descritos párrafos arriba; sin embargo al no evidenciarse la fehaciente entrega de los bienes descritos a los beneficiarios finales se tiene la comisión de delitos de corrupción y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo mismos que fueron descritos a detalles y atribuidos a cada uno de los ex funcionarios en la parte de irregularidades de este Informe, por lo que son responsables solidariamente por el daño causado.

Por todo lo expuesto se sugiere a su autoridad:

Remítase antecedentes a la Dirección de Transparencia del G.A.M.T.

Por los hechos suscitados, descritos ilícitos penales identificados a cada ex funcionario del G.A.M.T. por las irregularidades de adquisición y custodia de los bienes adquiridos por medio de actas de recepción, descritos y detallados ut supra, de bienes para la implementación de las canastas solidarias, para su evaluación y según sus atribuciones la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción monitoree y este a la expectativa de los resultados de los procesos administrativos correspondientes para un posterior inicio de proceso penal conforme lo señala la Ley 1178, el D.S



23318- y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, es que con el fin de que asuman responsabilidad penal se sugiere remitase antecedentes a la Dirección de Transparencia del G.A.M.T.

4.2 QUE LA NOTA EJECUTIVA DAI.01/2023 del 15/05/2023 la cual concluye de la siguiente manera:

CONCLUSION.

Por los aspectos anteriormente descritos, se concluye que **Ex – servidores públicos, dependiente del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD** recibieron bienes mediante actas de recepción descritas en párrafos precedentes, respectivamente para ser entregadas a diferentes sectores del área urbana y rural del Municipio de Trinidad, como beneficiarios finales de las canastas solidarias, sin embargo, no obtuvimos evidencia suficiente que estos Ex servidores públicos hayan entregado los bienes a los destinatarios finales, situación que estaría generando posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

RECOMENDACIÓN.

Por todos los hechos expuestos de la presente nota Ejecutiva y las Pruebas existentes, en cumplimiento a lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 se recomienda al Tcnl. DAEN MSc. Crhistian Miguel Cámara Arrartia - se proceda a remitir los antecedentes del caso al asesor de asuntos Legales, para que proceda al Análisis pertinente y se efectúen las acciones que correspondan.

CONCLUSION GENERAL

Las situaciones Expuestas en los Puntos 4.1 y 4.2 concluyen exponiendo irregularidades detectadas con respecto a la adquisición de bienes (alimentos para la canasta solidaria) mientras dure la cuarentena sanitaria por COVID-19) ya que no existiría evidencia de entrega al beneficiario final

Recomienda Por todos los hechos expuestos de la presente nota Ejecutiva y las Pruebas existentes, en cumplimiento a lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 se recomienda al Tcnl. DAEN MSc. Christian Miguel Cámara Arrartia - se proceda a remitir los antecedentes del caso al asesor de asuntos Legales, para que proceda al Análisis pertinente y se efectúen las acciones que correspondan.

De igual manera, indica remitir antecedentes a la Dirección de Transparencia monitoree y este a la expectativa de los resultados de los procesos administrativos correspondientes para que se realice el seguimiento correspondiente.

SE CONCLUYE: que los ex funcionarios públicos expuestos en el cuadro del **Punto N° 3.10** son los que realizaron de recepción de Alimentos para la Canasta Solidaria N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020, N° 04/2020, N° N.º05/2020,15/2020, N° 16/2020, N° 17/2020, 108/2020, N° 108-A/2020 se evidencia, que estos Ex funcionarios, participaron de todas las comisiones de recepción de bienes arriba detalladas y contaban con la custodia de los bienes descritos en estas Actas de Recepción; sin embargo al no evidenciarse la entrega de los bienes descritos a los beneficiarios finales, se le atribuye la comisión de contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y delitos de corrupción,



mismos que fueron descritos a detalles y atribuidos a cada uno de los ex funcionarios en el **PUNTO N° 3 IRREGULARIDADES**

5. RECOMENDACION

- Remitir el presente informe y toda la documentación, al profesional Abogado de esta Dirección, con el objeto de que se verifique y analice lo que corresponda en cuanto a:
 - 1.- Si corresponde realizar la denuncia por posibles hechos de corrupción expuestos en el **Punto N° 3 de este informe (IRREGULARIDADES)**

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes, salvo mejor criterio legal.

Atentamente.